

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, precisa que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*. Asimismo, los numerales 3 y 4 del párrafo I del artículo 175 disponen que: *"I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley: (...) 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente. 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia (...)"*.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 prevé: *"Artículo 1º.- La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a) programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidores público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado"*. Por su parte el Artículo 3 de la Ley N° 1178 dispone: *"Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios (...)"*.

Que, la Ley N° 004 "Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas", tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidores públicos y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como la recuperación del patrimonio afectado al Estado.

Que, la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017, configuro una nueva estructura y filosofía jurídica bajo la cual, el

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional por sí o a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción debe gestionar las denuncias por hechos o actos de corrupción, este nuevo marco se encuentra previsto en el art. 15 de la referida Ley, que establece: *"ARTÍCULO 15. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL): 1. Es responsabilidad del nivel central del Estado, a través de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: 1. Ejercer la coordinación, supervisión y evaluación de las denuncias por actos de corrupción que gestionen las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de toda la administración del Estado; 2. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, en los que tenga afectación el Estado, cuyo presunto daño económico al Estado sea igual o mayor a Bs7.000.000.- (Siete Millones 00/100 Bolivianos); 3. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, cuando la Máxima Autoridad en ejercicio de una entidad o empresa pública, sea denunciada o procesada por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones, en coordinación con la Procuraduría General del Estado. Las denuncias por posibles actos de corrupción de la o el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, serán gestionadas por la Procuraduría General del Estado; 4. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, cuando la Ex Máxima Autoridad de una entidad o empresa pública, sea denunciada o procesada por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones; 5. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, cuando servidoras o servidores públicos o personal de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sean denunciados o procesados por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones; 6. Gestionar denuncias vinculadas a investigación de fortunas, relacionadas a la presunta comisión de delitos de enriquecimiento ilícito y legitimación de ganancias ilícitas, y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales por estos delitos; 7. Gestionar denuncias y participar en calidad de coadyuvante, a solicitud de la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en procesos judiciales específicos, por posibles actos de corrupción en cualquier entidad o empresa pública; 8. Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado."*

Que, la Ley N° 1390 Ley de 27 de agosto de 2021, en su ARTÍCULO 5. (INCORPORACIONES A LA LEY N° 004 DE 31 DE MARZO DE 2010, DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS "MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ", incorporan los Artículos 14 Bis, 35 Bis, 35 Ter, 35 Quater, 35 Quinquies, según los siguientes textos: Artículo 14 Bis. (Querrela Institucional). I. En los delitos de corrupción, el

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional podrá formular querrela institucional con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los mismos. De esta manera, se establece el marco competencial y las nuevas facultades regladas mediante las cuales deberán cumplir funciones, tanto esta Cartera de Estado a través del Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, razón por la que, con el objeto de dar cumplimiento a dichos presupuestos jurídicos, corresponde plantear la Reglamentación del Sistema de Procesos Penales (SPP).

Que, el D.S. N° 4872 de 2 de febrero de 2023, aprobó la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "Hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente", y se adjuntó el anexo que forma parte integrante de dicho instrumento legal.

Que, las líneas de acción de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción, son las siguientes: "*- Digitalización de la información e interoperabilidad; - Articulación con la sociedad civil organizada; - Formación en valores de ética y transparencia; y - Acceso a la información de forma colaborativa*".

Que, la línea de acción 1.- Digitalización de la información e interoperabilidad. Constituye la digitalización de la información, interoperabilidad entre instituciones y participación digital con el Estado a través de herramientas de gobierno electrónico y el uso de Tecnologías de Información y Comunicación-TICs, con las siguientes competencias: "*(...) d) Sistema Parametrizado de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales por Delitos de Corrupción y de Legitimación de Ganancias Ilícitas, producto de hechos de corrupción, que permita establecer las etapas procesales, medir el cumplimiento de plazos, establecer objetivamente las acciones efectuadas en cada proceso y registre los datos de recuperación de activos, medidas cautelares reales y otras tendientes a la reparación, así como las salidas de oportunidad de la investigación y la eficacia de las sanciones aplicables. Este sistema debe desarrollarse en observancia y cumplimiento de los parámetros del principio y garantía de confidencialidad de procesos y todas sus actuaciones emergentes*".

Que, la Elaboración y Proyecto Del Reglamentación del Sistema de Procesos Penales SPP, constituye un Sistema Informático de Gestión de procesos penales del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, utilizado por los servidores públicos a cargo de procesos penales en el VTILCC, y que ha sido desarrollado por la UTIC, Unidad de Tecnologías de la información y Telecomunicaciones de este Despacho Ministerial, cuyas virtud principal es: tener una base de datos de los procesos penales en materia de corrupción, el registro y digitalización de documentos de cada proceso, la etapa en el cual se encuentra cada proceso, la identificación con un código, el cual ayudara a individualizar e identificar cada proceso que se encuentra dentro de la Unidad con un fin común; que permita

que la información esté disponible para el seguimiento de cada causa y procesamiento judicial pronta y oportuna, tomando en cuenta las potestades regladas establecidas en el art. 15 de la Ley N° 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Para tal efecto, el proyecto de reglamento del Sistema de Procesos Penales del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, tiene plena concordancia jurídica con la Ley N° 974 y Ley N° 004 propone el siguiente objetivo: *“Contar con información permanente y actualizada de los procesos penales que gestiona el VTILCC, con el registro de las y los servidores públicos o personal designado de las Unidades encargadas del patrocinio de procesos penales, datos generales de las denuncias, registro del seguimiento efectuado, registro de la actualización de datos e información estadística”.*

Que, este proyecto de Reglamento fue elaborado por la Dirección General de Lucha Contra la Corrupción y las Unidades encargadas de realizar en seguimiento de procesos penales en delitos comunes y delitos especiales en Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI), Unidad de Procesamiento Penal (UPP), Unidad de Recuperación de Bienes e Inteligencia Financiera (URBIF), asimismo fue coordinado también con la UTIC, Unidad de Tecnologías de la información y Telecomunicaciones de este Despacho Ministerial. El proyecto de Reglamento del Sistema de Seguimiento de Procesos Penales (SPP), ha sido elaborado en base a técnicas normativas, estableciendo (tres) Capítulos, desarrollados en diez (10) artículos, bajo la siguiente estructura:

#### *CAPITULO I.*

*En este Capítulo, establece el objeto y objetivos del Sistema de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales, en el cual se realiza la asignación, registro, seguimiento, actualización y así también la información estadística de los procesos penales del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.*

#### *CAPITULO II.*

*En este Capítulo, se determina las obligaciones generales y obligaciones específicas de las y los usuarios, por el cual los usuarios realizaran el registro, seguimiento y actualización de los procesos penales, asimismo también el usuario responsable Jefe de Unidad gestiona altas y bajas de los usuarios operativos y de manera excepcional y justificada autoriza y solicita a la ATIC la corrección de errores en el registro de la información de los casos.*

#### *CAPITULO III.*

*En este Capítulo, el Proyecto de Reglamento desarrolla también el acceso y administración al SPP, siendo que su acceso será a través de un usuario y una contraseña otorgados por el administrador del sistema, enviado por correo*

*institucional, el soporte técnico es por los usuarios del VTILCC, los cuales cuenten con permisos de administración funcional y la ATIC por los mecanismos de administración de nivel tecnología e infraestructura tecnológica.*

Que, el Informe CITE: MJTI-VTILCC-INF-Z-406-2023 de 08 septiembre de 2023, emitido por el DIRECTOR(A) GENERAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, dependiente del VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con referencia "INFORME TÉCNICO "PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y GESTION DE PROCESOS PENALES (SPP)" DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN", concluyó: *"En base a los fundamentos técnico-jurídicos expuestos se concluye que, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme el marco normativo descrito anteriormente, debe cumplir el mandato constitucional de prevenir, investigar y sancionar los hechos o actos de corrupción. Encontrándose vigente La Ley N° 974 Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, dada la estructura y contenido del "Reglamento del Sistema de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales (SPP) del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional", elaborado por la Dirección General de Lucha contra la Corrupción en coordinación con las Jefaturas de Procesamiento Penal (UPP) y de Recuperación de Bienes e Inteligencia Financiera (URBIF) del VTILCC, se justifica técnica y jurídicamente la necesidad de emitir un instrumento que en base al marco normativo, formalice la creación de este sistema informático mediante el cual se registran establezca los parámetros y procedimientos mediante los cuales esta cartera Viceministerial, gestionar las denuncias por hechos o actos de corrupción".*

Que, el Informe CITE: MJTI-DGAJ-INF-Z-411-2023 de 14 septiembre de 2023, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de esta cartera de Estado, con referencia "INFORME DE RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE PROCESOS PENALES (SPP) DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL", concluyó que: *"Conforme los antecedentes expuestos y la normativa legal vigente se concluye, que el Reglamento del Sistema de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales (SPP) del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional está elaborado en el marco de la normativa citada ut supra y no contraviene ninguna norma legal en actual vigencia".*

## **POR TANTO:**

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y los Incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del

Decreto Supremo Nº 4857 de 6 de enero de 2023.

**RESUELVE :**

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y GESTION DE PROCESOS PENALES (SPP) DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conformada por tres (3) Capítulos, desarrollados en diez (10) artículos, según anexos adjuntos que forman parte integrante e indivisible de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se aprueban los Informes Cite: MJTI-VTILCC-INF-Z-406-2023, de 08 de septiembre de 2023, elaborado por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción; y Cite: MJTI-DGAJ-INF-Z-411-2023, de 14 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de esta Entidad Ministerial, es la responsable del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**Adjuntos**

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y GESTION DE PROCESOS PENALES\_SPP\_ - ca7f5ca1-00a2-4976-bedc-bf603c84e4e3.pdf



**Iván Lima Magne**  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y GESTION DE PROCESOS PENALES (SPP) DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Seguimiento y Gestión de Proceso Penales (SPP), del VTILCC, disponible en la dirección electrónica: <https://spp.justicia.gob.bo/> referido a la asignación, registro, seguimiento y actualización de los Procesos Penales que gestiona el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC).

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVO).** El SPP tiene por objetivo contar con información permanente y actualizada de los procesos penales que gestiona el VTILCC referida a:

- a) Registro de las y los servidores públicos o personal designado de las Unidades encargadas del patrocinio de procesos penales dependientes del VTILCC.
- b) Registro de los datos de las denuncias.
- c) Registro del seguimiento efectuado.
- d) Registro de la actualización de datos.
- e) Información estadística.

**ARTÍCULO 3. - (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria para las y los servidores públicos del VTILCC del MJTI, que se encuentren a cargo de la asignación, registro, seguimiento y patrocinio de procesos penales.

**ARTÍCULO 4. - (SUSTENTO NORMATIVO).**

- Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1768, Código Penal de 10 de marzo de 1997.
- Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"



- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz de 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 458 de Protección de Denunciantes y Testigos de 10 de diciembre de 2013.
- Ley de N° 915 de Modificaciones e Incorporaciones en la Denominación del Ministerio de Justicia y Ministerio de Transparencia institucional y Lucha Contra la Corrupción. por el de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, e Incorporaciones en la Participación en Comités, Directorios y Consejos de 22 de marzo de 2017.
- Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
- Ley N° 1390, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción de 27 de agosto de 2021.
- Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 04872 de Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción de 02 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO 5 - (DEFINICIONES).** A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) Registro de seguimiento efectuado. - Es la acción de registrar datos inherentes a la tramitación de los procesos penales por hechos o actos de corrupción en el SPP, conforme el avance del proceso.
- b) Usuario Operativo. - Es la o él servidor público del VTILCC a cargo del registro, seguimiento y actualización de información de los Procesos Penales, con acceso al SPP.
- c) Usuario Responsable SPP. - Es la o él Jefe de las Unidades encargadas del patrocinio de los procesos penales, que administra a los usuarios operativos de su unidad.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 6. (OBLIGACIONES GENERALES DE LAS Y LOS USUARIOS)** Las y los usuarios del SPP tendrán las siguientes obligaciones generales:

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO"*



- a) Utilizar la información registrada en el SPP, referida a la asignación, registro, seguimiento y actualización de los procesos penales con fines exclusivamente institucionales.
- b) Registrar información referida a la tramitación de procesos penales en el SPP, en forma idónea, fidedigna y oportuna.

**ARTÍCULO 7. - (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS Y LOS USUARIOS).** Las y los usuarios del SPP tendrán las siguientes obligaciones específicas:

**1. Usuarios Operativos VTILCC:**

- a) Registrar y actualizar información en el SPP, referida a la tramitación de procesos penales de forma periódica y conforme el avance de la causa.

**2. Usuario Responsable Jefe de Unidad:**

- a) Gestionar altas y bajas de los Usuarios Operativos.
- b) Asignar los casos a los usuarios operativos para su respectivo patrocinio, registro y actualización.
- c) De manera excepcional y debidamente justificada, autorizar y solicitar a la UTIC, la baja de casos duplicados y la corrección de errores en el registro de la información en los casos que corresponda.

**ARTÍCULO 8. - (PROHIBICIONES).** Las y los usuarios del SPP están prohibidos de:

- a) Transferir o delegar el usuario asignado y contraseña.
- b) Utilizar o divulgar la información registrada en el SPP para fines particulares o distintos a los institucionales, bajo sanción conforme normativa vigente.

### CAPÍTULO III

#### ACCESO Y ADMINSTRACION

**ARTÍCULO 9. - (ACCESO AL SPP).** El acceso se sujetará al siguiente procedimiento:

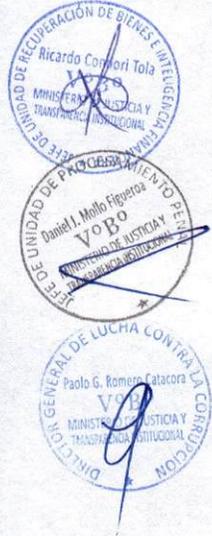
1. Los usuarios del VTILCC a cargo del registro de información de procesos penales, accederán al SPP a través de un usuario y una contraseña otorgados por el Administrador del Sistema.
2. Los datos de usuario y contraseña de acceso al SPP, serán enviados a los correos institucionales u otros medios digitales seguros.

**ARTÍCULO 10. - (ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO).** El SPP será administrado por:

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD RUMBO AL BICENTENARIO”



- a) El VTILCC, a través de usuarios con permisos de administración funcional.
- b) La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación UTIC de la Gestora SAJ-RPA, a través de mecanismos de administración a nivel de tecnologías e infraestructura tecnológica.
- c) El soporte técnico a los usuarios del sistema será brindado por UTIC, en coordinación con el VTILCC.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
**RECIBIDO**  
**21 SEP 2023**  
Nro. Registro.....  
Hrs: 17:25.....Rúbrica: [Signature]